

Decreto Supremo Nº 030-2021-RE

DECRETO SUPREMO QUE AUTORIZA EL PAGO DE CUOTAS INTERNACIONALES NO CONTEMPLADAS EN EL ANEXO B DE LA LEY Nº 31084, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se aprueba el "Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2021", en donde se detallan las entidades y montos que corresponden a las cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2021;

Que, de acuerdo con el numeral 1.3) del artículo 1º de la referida Ley, las cuotas internacionales no contempladas en el Anexo B, se aprueban de acuerdo a la formalidad prevista en el numeral 69.2) del artículo 69º del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, en el numeral 69.2) del artículo 69º del referido Decreto Legislativo se establece que la aprobación es mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último;

Que, en ese sentido, en el presupuesto de la Defensoría del Pueblo se han previsto recursos para el pago de cuotas internacionales a favor de los organismos internacionales: Global Alliance of National Human Rights Institutions (GANHRI) y el International Ombudsman Institute (IOI), por lo que corresponde emitir el decreto supremo que apruebe el pago de las respectivas cuotas;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización

Autorícese a la Defensoría del Pueblo a efectuar el pago de las siguientes cuotas internacionales que se detallan a continuación:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONEDA	MONTO	PERSONA JURÍDICA
020: Defensoría del Pueblo	Francos Suizos	CHF 5,000.00	Global Alliance of National Human Rights Institutions (GANHRI)
	Euros	EUR 1500.00	International Ombudsman Institute (IOI)

Decreto Supremo

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto Supremo se ejecutan con cargo al presupuesto del presente Año Fiscal del Pliego 020: Defensoría del Pueblo y por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea la establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

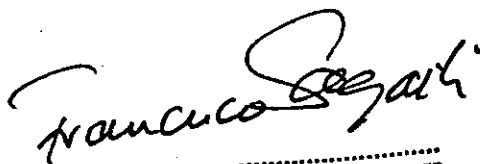
Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica a través del Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo (www.defensoria.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a lo veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.



FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República



ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

